



# SUPLEMENTO AL

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON  
CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 10 DE MARZO DE 1880

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL, á 30 reales el trimestre y 50 al semestre, pagados al solicitar la suscripcion.  
Números sueltos un real.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de insercion.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### DISTRITO ELECTORAL DE LA VECILLA.

LISTAS que comprenden los electores que han tomado parte en la eleccion para Diputados á Cortes.

#### Seccion de Vegamian.

- 1 Manuel Arenas Reyero
- 2 Isidro Liébana Diez
- 3 Adriano del Campillo Rodriguez
- 4 Félix Espinosa Suarez
- 5 Julian Fernandez Reyero
- 6 Julian Garcia Alvarez
- 7 Isidoro Hurtado Dominguez
- 8 Salvador Garcia Alvarez
- 9 Juan Gonzalez Caso
- 10 Filiberto Gonzalez Gonzalez
- 11 Gabriel Garcia Rodriguez
- 12 Benigno Alonso Gonzalez
- 13 Pio Espinosa Suarez
- 14 Fructuoso Fernandez Rodriguez
- 15 Julian Diez Fernandez
- 16 Manuel Media-villa Labrador
- 17 Manuel de Caso Gonzalez
- 18 Laureano Sierra Fernandez
- 19 José del Rio Blanco
- 20 Victor Fernandez Diez
- 21 Patricio Pedrosa Baron
- 22 Mariano Gonzalez Caso
- 23 Nicolás Andrés Merino
- 24 Cástor Garcia Fernandez
- 25 Bernardino Rodriguez Gonzalez
- 26 Antonio Rodriguez Pelaez
- 27 Casimiro Liébana Gonzalez
- 28 Tomás Hurtado Merino
- 29 Marcos Gonzalez Gonzalez
- 30 Laureano Andrés Caso
- 31 Francisco Gonzalez Gonzalez
- 32 Ildefonso Hurtado Caso
- 33 Angel Fernandez Gonzalez

- 34 Ceferino Hurtado Reguera
- 35 Francisco de Caso Gonzalez
- 36 Simon Hurtado de Caso
- 37 Pedro Fernandez Pozo
- 38 Luis de Ferrero Fuente
- 39 Tomás Pelaez Hurtado
- 40 Toribio Fernandez Fernandez
- 41 Lorenzo Reyero Gonzalez
- 42 Miguel Rodriguez Garcia
- 43 Tomás Liébana Hurtado
- 44 Fernando Gonzalez de Ferrero
- 45 Victoriano Gonzalez de Ferrero
- 46 Sebastian Reyero Gomez
- 47 Felipe Reyero Arenas
- 48 Francisco Fernandez Ferrero
- 49 Blas Gonzalez Gonzalez
- 50 Mariano Martinez Fernandez
- 51 Fernando Gonzalez Garcia
- 52 José Vega Gonzalez
- 53 Pedro Alonso Roscon
- 54 Ceferino Arenas Suarez
- 55 Fausto Alonso Alvarez
- 56 Julian Liébana Fuente
- 57 Santiago Castañon Blanco
- 58 Marcos Martinez Fernandez
- 59 José Gonzalez Rodriguez
- 60 Miguel Fernandez Rodriguez
- 61 Lisardo Sanchez Mendez
- 62 Francisco Fernandez y Fernandez
- 63 Celedonio Reguera Fuente
- 64 Fernando Fernandez Gonzalez
- 65 Juan Fernandez Fernandez
- 66 José Gonzalez Fernandez
- 67 Pedro Fernandez y Fernandez
- 68 Lorenzo Velez Fernandez
- 69 Agustin Velez Fernandez
- 70 Juan Manuel Gonzalez Garcia
- 71 Isidro Alvarez Alonso
- 72 Matias Reyero Caso
- 73 Juan Fernandez Garcia
- 74 Ambrosio Fernandez Reyero
- 75 Faustino Fernandez Alonso
- 76 Celedonio Gonzalez Rodriguez
- 77 Benito Diez Arenas
- 78 Gregorio Espinosa Suarez

- 79 Laureano Gonzalez y Gonzalez
- 80 Cipriano Gonzalez Reyero
- 81 Alonso Gonzalez Gonzalez
- 82 Policarpo Rodriguez Alonso
- 83 Fernando Arenas Reyero
- 84 Benito Rodriguez y Rodriguez
- 85 Leandro Pjero Suarez
- 86 Ignacio Arenas Reyero
- 87 Manuel Fernandez Reyero
- 88 Anselmo Rodriguez Rodriguez
- 89 Eugenio Diez Gonzalez
- 90 Juan Diez Pelaez
- 91 Isidoro Rodriguez Pelaez
- 92 Bartolomé Gonzalez Garcia
- 93 Benito Reyero Sanchez
- 94 Cándido Sanchez Caso
- 95 Gabriel Suarez Garcia
- 96 Julian Suarez Liébana
- 97 Alvaro Bayon Campillo
- 98 Nicamor Hurtado Dominguez
- 99 Pedro Canseco Reyero
- 100 Policarpo Liébana Gonzalez
- 101 Martín Reyero Bayon
- 102 Cayetano Bayon Gonzalez
- 103 Julian Gonzalez Blanco
- 104 Pedro Liébana Fuente
- 105 Manuel Rodriguez Godo
- 106 Ramon Sanchez de Caso
- 107 Antonio Gonzalez Caso
- 108 Manuel Alonso Gonzalez
- 109 Genaro Fernandez Arenas

Han obtenido votos.

D. Carlos Grotta, ciento nueve. 109

#### Seccion de Valdehugueros.

- 1 Marcelino Fernandez
- 2 Juan Antonio Diez
- 3 Manuel Alonso Fernandez
- 4 Baltasar Fernandez Gonzalez
- 5 Rodrigo Viñuela Fernandez
- 6 Juan Orejas Gonzalez
- 7 Francisco Gonzalez Fernandez
- 8 Pedro Fernandez Suarez

- 9 Valentin Gonzalez Gomez
- 10 Antonio Suarez Suarez
- 11 Gerónimo Garcia Robles
- 12 Manuel Martinez Blanco
- 13 Antonio Suarez Fernandez
- 14 Matias Garcia Fernandez
- 15 Manuel Fernandez Alvarez
- 16 Santiago Alvarez Alonso
- 17 Matias Gonzalez Alvarez
- 18 Pedro Fernandez Diez
- 19 Felipe Fernandez Diez
- 20 José Barrio Gonzalez
- 21 Gaspar Fernandez Gonzalez
- 22 Vicente Fernandez Gonzalez
- 23 Tomás Morán Carretero
- 24 Manuel Orejas Campomanes
- 25 Miguel Gonzalez Suarez
- 26 Bernardino Fernandez Diez
- 27 Bartolomé Gonzalez Gonzalez
- 28 José Gonzalez Gonzalez
- 29 Francisco Diez Llamera
- 30 Matias Diez Llamera
- 31 Pedro de Robles Alonso
- 32 Basilio Orejas Gonzalez
- 33 Robustiano Gonzalez Diez
- 34 Manuel Orejas Fernandez
- 35 José Gonzalez Gonzalez
- 36 Manuel Gonzalez Gonzalez
- 37 Pedro Gonzalez Fernandez
- 38 Sebastian Gonzalez Garcia
- 39 Domingo Fernandez Alvarez
- 40 Cayetano Gonzalez Diez
- 41 Agustin Alvarez Fernandez
- 42 Pablo Gil Garcia
- 43 Joaquín Garcia Arintero
- 44 Francisco Diez Garcia
- 45 Francisco Alvarez Manso
- 46 Joaquín Fernandez Alvarez
- 47 Bartolomé Gonzalez Suarez
- 48 Tomás Alvarez Gonzalez
- 49 Juan Cañon Garcia
- 50 Gregorio Fernandez Alvarez
- 51 Hermenegildo Fernandez Alvarez
- 52 Diego Gonzalez Prieto
- 53 Francisco Gonzalez Fernandez

54 Juan Fernandez Diez  
 55 Jorge Sierra Gonzalez  
 56 Santiago Gonzalez Alonso  
 57 Pablo Gonzalez Gonzalez  
 58 José Suarez Gonzalez  
 59 Manuel Fernandez Gutierrez  
 60 Eloy Gutierrez Fernandez  
 61 José Fierro Gonzalez  
 62 Manuel Ordoñez Gonzalez  
 63 Mariano Garcia Gonzalez  
 64 Francisco Alonso Fernandez  
 65 Rafael Orejas Orejas  
 66 Esteban Gonzalez Suarez  
 67 Juan Gonzalez Sierra  
 68 Tomás Suarez Suarez  
 69 Juan Suarez Suarez  
 70 Tomás Suarez Suarez  
 71 Ramon Gonzalez Orejas  
 72 Santiago Garcia Garcia  
 73 Gregorio Fernandez Suarez  
 74 Manuel Garcia Suarez  
 75 Manuel Gonzalez Gonzalez  
 76 Antonio Garcia Rodriguez  
 77 Tomás Garcia Garcia  
 78 Manuel Gonzalez Fernandez  
 79 Alejandro Fernandez Gonzalez  
 80 José Fernandez Bayon  
 81 Patricio Gonzalez Gonzalez  
 82 Pedro Gonzalez Fernandez  
 83 José Rodriguez Duque  
 84 Ignacio Ordoñez Gonzalez  
 85 Santiago Gonzalez Canseco  
 86 Juan Gonzalez Gonzalez  
 87 Angel Gonzalez Orejas  
 88 Juan Antonio Alvarez Garcia  
 89 Blas Suarez Garcia  
 90 Manuel Sierra Gutierrez  
 91 Tomás Ordoñez Gonzalez  
 92 Vicente Garcia Orejas  
 93 Antonio Fernandez Fernandez  
 94 Basilio Gonzalez Orejas  
 95 Gregorio Leon Fernandez Gonzalez  
 96 Pedro Alonso Suarez  
 97 Pedro Garcia Gonzalez  
 98 Pedro Gonzalez Canseco  
 99 Francisco Fernandez Garcia  
 100 Manuel Fernandez Gonzalez  
 101 Manuel Fernandez Gonzalez Casado  
 102 José Gonzalez Suarez  
 103 Angel Gonzalez Gonzalez  
 104 Manuel Suarez Suarez  
 105 Pedro Gonzalez Suarez  
 106 Santos Andrés Rodriguez  
 107 Tomás Gonzalez Gonzalez  
 108 Patricio Fernandez Gonzalez  
 109 Juan Garcia Gonzalez  
 110 Gregorio Garcia Garcia  
 111 Manuel Diez Gonzalez  
 112 Tomás Gonzalez Suarez  
 113 Valentín de la Saha Liebana  
 114 Angel Gonzalez Fernandez  
 115 Francisco Rodriguez Orejas  
 116 Blas Antonio Gonzalez

*Seccion de Rodizmo.*

1 Basilio Gutierrez Gutierrez  
 2 Melchor Viñuela Suarez  
 3 Gabriel Bayon Portal

4 Antonio Rodriguez Suarez  
 5 Rafael Gutierrez Bayon  
 6 Francisco Garcia Moreno  
 7 Agustín Elejosto Senega  
 8 Celestino Alvarez Alvarez  
 9 Antonio Bayon Suarez  
 10 Angel Gonzalez Cañon  
 11 Juan Morán Canales  
 12 Tomás Diez Viñuela  
 13 Antonio Alvarez Martinez  
 14 José Cañon Rodriguez  
 15 Manuel Diez Tascon  
 16 Antonio Martinez Tascon  
 17 Antonio Morán Rodriguez  
 18 Manuel Martinez Cañon  
 19 Manuel Morán Rodriguez  
 20 Antonio Rodriguez Cañon  
 21 Santiago Rodriguez Rodriguez  
 22 Angel Tascon N.  
 23 Manuel Cañon Gutierrez  
 24 Ramon Castañon Gonzalez  
 25 Juan Bayon Castañon  
 26 José Castañon Arias  
 27 Jacobo Alonso Suarez  
 28 Santiago Fierro Gutierrez  
 29 Ignacio Gonzalez Bayon  
 30 Justo Gallego Gonzalez  
 31 José Castañon Viñuela  
 32 Antonio Bayon Gonzalez  
 33 Roque Gonzalez Diez  
 34 Clemente Viñuela Suarez  
 35 Antonio Gonzalez Quiñones  
 36 Antonio Bayon Diez  
 37 Manuel Rodriguez Gutierrez  
 38 Lorenzo Barrio Martinez  
 39 Manuel Morán Alvarez  
 40 Manuel Diez Canseco  
 41 Pedro Gutierrez Bayon  
 42 Andrés Lopez Fernandez  
 43 Matías Lopez Morán  
 44 Joaquín Alvarez Gonzalez  
 45 Julian Gutierrez Gutierrez  
 46 Joaquín Morán Martinez  
 47 Gerónimo Tascon Fernandez  
 48 Justo Suarez Alvarez  
 49 Lorenzo Gonzalez Gonzalez  
 50 Manuel Castañon Gonzalez  
 51 Angel Garcia Morán  
 52 Javier Garcia Martinez  
 53 Francisco Montero Lequejo  
 54 Antonio Alvarez Martinez  
 55 Antonio Gutierrez N.  
 56 Manuel Gonzalez Garcia  
 57 Manuel Gutierrez Morán  
 58 Tomás Gonzalez Alvarez  
 59 José Gutierrez Gutierrez  
 60 Juan Diez Fuentes  
 61 Anastasio Gutierrez N.  
 62 Enrique Lopez Gonzalez  
 63 Antonio Fernandez Moreno  
 64 José Diez Alvarez  
 65 Rafael Diez Diez  
 66 Bernardo Saldaña Fernandez  
 67 José Viñuela Gutierrez  
 68 Francisco Castañon Gutierrez  
 69 Santos Gutierrez Rodriguez  
 70 Juan Alvarez Gonzalez  
 71 Antonio Rabanal Rabanal  
 72 Francisco Gutierrez Diez  
 73 Martín Fernandez Bollo  
 74 Ramon Gonzalez Gonzalez  
 75 Antonio Garcia Sierra  
 76 Santiago Gonzalez Gonzalez  
 77 Gabriel Gonzalez Cañon  
 78 José Rodriguez Sierra  
 79 Felipe Suarez Gonzalez  
 80 Carlos Gonzalez Alvarez  
 81 Elias Gonzalez Ponton  
 82 José Diez Gutierrez  
 83 Francisco Gutierrez Gonzalez  
 84 Francisco Gutierrez Morán  
 85 Rafael Garcia Fernandez

*Han obtenido votos.*

Excmo. Sr. D. Carlos Grotta,  
 ochenta y cinco votos. . . 85

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

**SESION EXTRAORDINARIA**  
**del día 6 de Febrero de 1880.**  
**PRESIDENCIA DEL SR. CANSECO.**

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los señores Molleda, Andrés, Ureña, Gutierrez, Cosío, Castañon, Bustamante, Banciella, Conceilon, Perez Fernandez, Martinez, Snquilvide, Llamazares, Redondo, Balbuena, Cubero, Rodriguez Vazquez y Rodriguez del Valle, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Se leyeron varios dictámenes de las Comisiones que quedaron sobre la mesa.

Se entró en el orden del dia con la lectura del dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo para la plaza de mozos de volante de la Imprenta provincial, en vista del resultado de los exámenes, á D. Scrapio Blanco, D. Fabian Alvarez, D. Pedro Lopez y D. Vicente Blanco. Verificada la votacion por medio de papeletas, obtuvieron votos don Scrapio Blanco 14; don Pedro Lopez 17; don Vicente Blanco 3 y don Fabian Alvarez 4.

Proclamados los señores Blanco y Lopez para los cargos de que se deja hecho mérito, se procedió á segunda á la votacion para el nombramiento de escribiente 2.º de la Secretaria, leyéndose antes el acta de calificación del Tribunal de Exámen, compuesto del Sr. Presidente de la Diputación, del Vice-Presidente de la Comisión provincial, del vocal de la misma Sr. Molleda, del Jefe de la Secretaria y del Secretario de la Junta provincial de Instruccion pública, en la que al hacer la propuesta á la Asamblea provincial de los señores D. Francisco Quijano Ayo, en primer lugar; D. José Miranda, en segundo, y D. Máximo Alonso Martinez, en tercero, se ruega á la Diputación agracie con la mencionada plaza al que en ella ocupa el primer lugar, cuyo ejercicio con relacion á los demás opositores demuestra evidentemente su mayor aptitud para el buen desempeño de aquella. Verificado el escrutinio obtuvieron votos D. José Miranda 12 votos; D. Francisco Quijano Ayo, 6 votos; D. Máximo Alonso Martinez, un voto.

Sr. Cubero. Respetando los misterios de la urna, voy, sin embargo, á dirigir un ruego á la Diputación, á fin de que haga constar en el acta que el Sr. D. Francisco Quijano Ayo, que ocupaba el primer lugar en la terna, ha demostrado, segun dictámen del tribunal, de una manera evidente, mayor aptitud con relacion á los demás contrincantes.

Sr. Presidente. No obstante haberse hecho notar lo que el Sr. Cubero desea, antes de dar principio á la votacion, constará así en el acta.

Leida segunda vez la proposicion relativa al nombramiento de una comision compuesta de la Permanente y Diputados de la capital para que presidida por el Sr. Gobernador acuerde la forma en que se han de invertir las 71.000 pesetas consignadas en el Capitulo de Calamidades, la impugnó el Sr. Perez Fernandez diciendo: Os causará estrañeza que me levante á impugnar una proposicion que tiende á un fin tan humanitario y filantrópico como el que en ella se indica, el socorrer la miseria; pero ante el convencimiento intimo de que lo que se quiere implica una infraccion de ley, tengo que hacerme superior á las circunstancias é impugnar lo que no tiene defensa. Al consignar en el dia de ayer el crédito de 71.000 pesetas para calamidades, se tuvo en cuenta la miseria reinante y los conflictos que pudieran ocurrir. Contra dicha resolucion no cabe otro recurso que el gubernativo ante el Superior gerarquico, por tener el acuerdo el caracter de inmediatamente ejecutivo. De aprobarse, pues, el presupuesto adicional tal cual se halla redactado, que lo conocepto difícil, al menos en la parte concerniente al artículo que se discute por no reunir los requisitos establecidos en la ley, la Diputación no tiene otro remedio que invertir precisamente en calamidades el crédito autorizado. Si de otra suerte procediese, cometería una verdadera estalmitacion, colocando al Ordenador de pagos en una alternativa durísima. Ahora bien, desde el momento en que se acceda á lo que en la proposicion se indica, ó sea el gastar en obras de policia urbana y rural las 71.000 pesetas, la Diputación aplica créditos de un capitulo á otro, infringiendo la ley de Contabilidad. Por otra parte, si la Comisión al invertir ese crédito se propone remediar desde luego la calamidad reinante, nada conseguirá, porque bien sabéis los requisitos que exigen la ley y reglamento de Obras públicas antes que pueda emprenderse una obra.

Sr. Molleda. La proposicion que se discute ni contraviene á la ley y reglamento de Contabilidad, ni infringe el de Obras públicas, ni produce conflictos, ni responsabilidades al Ordenador de pagos, toda vez que el presupuesto ha de remitirse necesariamente á la Superioridad á los fines que se indican en la modificación 2.ª art. 78 de la ley Provincial, ni puede, en una palabra, ser origen de responsabilidades. Cálense, pues, los temores del señor Perez Fernandez, y no crea ni por un solo momento que vamos á incurrir en las contradicciones que S. S. ha espuesto; porque ni habria distraccion de fondos, ni transferencia de créditos, ni la ley y reglamento de Obras públicas tienen aplicacion.

cion á este caso. Todos sabéis que el hambre se ha presentado en la mayor parte de los pueblos, efecto de la pérdida de la cosecha del año pasado y de los anteriores: que esta es una calamidad pública, está en la conciencia de todos, y para remediarla se ha consignado en el presupuesto adicional el crédito de 71.000 pesetas que tendrá la aplicación que se designa en la proposición que hemos suscitado; y que para desvanecer las dudas que aquí se han suscitado, no se repartirá individualmente como si fuese una limosna, sino que se aplicará á satisfacer los gastos de policía urbana y rural que se ocasionen en los Ayuntamientos con motivo de la reforestación de calles, arreglo de la vía pública, conducción de aguas, etc. En la distribución de las cantidades han de intervenir la Permanente y los Diputados de la capital con la mayor parsimonia posible, y dando cuenta á la Diputación. No me ocuparé de lo que el Sr. Perez ha indicado respecto á la ley de Obras públicas, porque no necesitándose para dichos trabajos un proyecto en la forma que el art. 18 exige, es claro que no ha de haber por este concepto tampoco responsabilidad.

Rectificó el Sr. Perez Fernández diciendo que si el hambre es una calamidad, es de necesidad que se justifique, y mientras esto no sucede, ninguna cantidad puede entregarse por dicho concepto.

Sr. Molleda. Ya indiqué que entre los medios para conjurarla, uno de ellos era gastar en obras de policía urbana y rural las 71.000 pesetas.

Sr. Redondo. Voy á combatir la proposición bajo el aspecto de la conveniencia. Hasta ahora la clase obrera padecía por falta de trabajo; pero merced á lo avanzado del invierno, de hoy en adelante no hay que abrigar ese temor, porque aparte de los trabajos particulares, el Gobierno, ó mejor dicho la empresa concesionaria de las líneas del Noroeste dará un grande impulso en esta provincia á las obras públicas, en las que pueden encontrar colocación cuantos quieran trabajar. En este estado las cosas y teniendo en cuenta que tanto ó más que el brucero sufre al pequeño propietario, que carece de recursos para cultivar sus fincas, yo tengo que oponerme á la proposición, porque desde el momento en que se abran esas obras en los pueblos para el arreglo de la vía pública, limpieza de las calles, empedrado, etc., vá á suceder que los bruceros, opan por esa especie de licenciera, cuyo trabajo sirve muy poco, es fácil de soportar, y sobre todo lo paga la provincia, y entonces se agravará la situación de los propietarios, obligados á pagar jornales sumamente crecidos, y todo por dejarnos llevar de cierta

clase de exajeraciones, porque también aquí las hay.

Sr. Molleda. La ausencia del señor Redondo de estos bancos en el día de ayer le impidió oír la larga discusión que aquí se sostuvo sobre la cuestión de subsistencias. No habré de repetir ahora lo que entonces manifesté, limitándome por lo tanto á hacerlo presente que la consignación del crédito no supone necesariamente un gasto, sino que responde á lo que pueda venir. Si es conveniente ó no distribuir algunas sumas, la Comisión lo dirá.

Sr. Balbuena. Dada la votación que ayer recayó sobre este asunto, nada tengo que decir, porque el acuerdo es ejecutivo y no proceden contra él otros recursos que los que en la ley Provincial se determinan. Sin embargo, como la proposición se presta á varias dudas, quisiera que los firmantes de la misma se sirvieran aclarar los siguientes conceptos:

1.º Si el hambre es una calamidad, y si el crédito se ha consignado para conjurar esta, preciso se hace que en los Ayuntamientos se depure el estado de miseria en que se encuentran, la falta de recursos para atender á la clase obrera, y qué género de obras pueden acometerse, instruyendo los expedientes justificativos para acordar después en vista de ellos lo que se crea procedente.

2.º La cantidad de 71.000 pesetas á que asciende el capítulo de calamidades creo yo que no puede invertirse toda ella en obras de policía urbana y rural, como la proposición indica, sino que debe dejarse un residuo de 6.000 pesetas para atender á un incendio, á una inundación, ó á cualquiera de las mil y una plagas que afligen á la humanidad; y

3.º Se dice que la Comisión encargada de distribuir esa cantidad ha de ser presidida por el Gobernador de la provincia, y en este particular los firmantes de la proposición son mas realistas que el Rey. Sabido es que al Gobernador de la provincia corresponde, como Jefe superior de la Administración, presidir con voto la Diputación provincial y la Comisión, cuando asista á sus sesiones, y si esto es así, no sé á qué vienen ofrecerle, *ad honorem*, sin duda, una presidencia que la ley le confiere y que puede desempeñarla cuantas veces le plazca. No quiere decir esto que yo trate de escatimar la representación que al Delegado del Gobierno le corresponde; pero como la Diputación y la Comisión pueden remitirse legítimamente sin su presencia y deliberar en la forma que las leyes orgánicas preceptúan, la proposición envuelve una redundancia, y parece que quiere dar á entender que en la cuestión de subsistencias na-

da podemos hacer sin el concurso del Sr. Gobernador, concurso muy valioso sin duda, pero que yo rechazo como absolutamente necesario, y lo rechazará también la digna autoridad que se halla al frente de la provincia, porque equivale á imponerle una obligación que seguramente no ha de aceptar.

En vista de las explicaciones que dé la Comisión no reservo el derecho de continuar haciendo uso de la palabra.

Sr. Molleda. Satisfaré los ruegos del Sr. Balbuena contestándole por el mismo orden de preguntas dirigidas á los firmantes de la proposición:

1.º Estamos conformes con el Sr. Balbuena en que los Ayuntamientos demuestran el estado de miseria en que se encuentran, recursos de que pueden disponer, número de obreros sin trabajo, obras de policía urbana y rural que se proponen hacer y gasto que para el efecto calculan indispensable, acordando en vista de estos datos y de cuantos la Comisión y Diputados residentes juzguen conveniente reclamar, lo que crea mas procedente.

2.º No pensamos dejar completamente indotado el capítulo de calamidades, gastando de una vez las 71.000 pesetas, sino que de acuerdo con mis compañeros y aceptando el ruego del Sr. Balbuena, se gastarán en obras de policía urbana y rural 65.000 pesetas, quedando las 6.000 restantes para hacer frente á las necesidades que sobrevengan durante el tiempo que falta para terminar el ejercicio económico.

3.º La cuestión de subsistencias no es solo provincial; afecta al Estado por los conflictos que puede crear; tiene interés en ella el Gobierno Supremo de la Nación; y como al Gobernador han de llegar los clamores de la opinión, nada más natural que venga á representar al Gobierno, sin amenguar por esto las atribuciones del Presidente de la Diputación y Vice-presidente de la Comisión, en quienes tenemos completa confianza y abrigamos la seguridad de que se han de colocar á la altura que acostumbra en todos sus actos. Sentimos vivamente no complacer en este particular al Sr. Balbuena, porque de suprimirse lo que en la proposición se indica respecto á la presidencia del señor Gobernador, equivaldría á tratar de desconocer el derecho que la ley le concede de presidir todas nuestras deliberaciones.

Sr. Balbuena. Aceptados por los firmantes de la proposición los extremos comprendidos en los casos primero y segundo del ruego que les dirigí, voy á rectificar muy brevemente sobre el particular de la presidencia. Por lo mismo que el Gobernador tiene la presidencia de la Diputación y Comisión, es una

redundancia lo que en la proposición se indica, porque aun cuando nosotros quisiéramos excluirle de nuestras deliberaciones, está autorizado para asistir á ellas cuantas veces le plazca: por consiguiente y repitiendo lo expuesto, espero que se modifique el enunciado de la proposición.

Sr. Uroñá. Aun cuando no fuese mas que por egoísmo nuestro, debiéramos desear la asistencia del Sr. Gobernador á las sesiones relativas á la inversión de las 65.000 pesetas, porque es difícil que los que representamos un distrito dejemos de tener un interés muy directo en que se les socorra con esta ó con la otra cantidad; y como el Sr. Gobernador no representa intereses de ninguna parcialidad, y es el encargado de velar por los de todos, su concurso es necesario. Este es el objeto de la proposición.

Sr. Balbuena. Empiezo por darme la conclusión del Sr. Uroñá. Doy á la autoridad todos los medios necesarios para que ejerza su misión, pero á la vez defiendo la autonomía y los fueros de las corporaciones. Puesto que de ninguna manera podemos evadirnos de la presidencia del Gobernador, lo natural era que la proposición dijese, ese participará al Gobierno de provincia el día ó días en que se celebren las sesiones para tratar de subsistencias por si gusta asistir á ellas; nada más. Si obras de otro suerto, cualquiera deducimi del sentido de la proposición que nada podemos acordar sin la presencia del Gobernador, y como esto no lo preceptúa la ley, ni se halla establecido en ninguna parte, porque implicaría la avilación del organismo provincial, de aquí que vuelva á repetir á los firmantes de la proposición que son mas realistas que el Rey.

Sr. Molleda. Estamos sosteniendo una discusión que mas bien se funda en juego de palabras que en ningún principio. Explicaré, pues, el sentido y alcances de lo que respecto á la presidencia del Sr. Gobernador se refiere, á ver si de esta suerte se acallan los escrúpulos del Sr. Balbuena. Sabido es que por la ley provincial y municipal, el señor Gobernador preside á las Diputaciones, Comisiones provinciales y Ayuntamientos, poniendo en su conocimiento los días señalados para la celebración de las sesiones por si quiere asistir á ellas. Pues bien, siguiendo estos precedentes y teniendo en cuenta que cuando se discute en sesión extraordinaria, la distribución de las 65.000 pesetas, debe participársela por si quiere presidirlos, el sentido de la proposición no le impone deber de ningún género, ni tampoco quiere significar que su concurso sea absolutamente indispensable. Con esta explicación creo que no tendrá in-

conveniente el Sr. Balbuena en acceder á lo que se deja expuesto.

Sr. Balbuena. Con lo manifestado por el Sr. Molleda y haciendo constar que al convocar al Sr. Gobernador para las sesiones, no se hace otra cosa que cumplir con un trámite reglamentario y que puede venir ó no á servirlos, no tengo inconveniente en acceder á lo que se propone.

Dada lectura segunda vez de la proposición, se acordó aprobarla con las adiciones formuladas por el Sr. Balbuena por doce votos contra cuatro en la forma siguiente:

*Señores que digieron SÍ.*

Molleda, Andrés, Ureña, Cosío, Castañón, Bustamante, Banciolla, Concellon, Balbuena, Squilvida, Vazquez, Sr. Presidente.

*Señores que digieron NO*

Peroz Ferrandez, Redondo, Llamazares, Rodriguez del Valle.

Puestos en libertad al maquinista y cajista de la imprenta provincial, se acordó que no se le acredite haber durante el tiempo de su detención, aperebiéndoles para lo sucesivo.

Visto el Reglamento para el régimen interior de la imprenta provincial, aprobado por la Comisión y Diputados residentes, en 17 de Diciembre último; y

Considerando que en la redacción del mismo se ha cumplido con el objeto que la Asamblea se propuso, se acordó aprobarle definitivamente, y que siendo la imprenta una dependencia de la Diputación, todos los asuntos y cuentas que con aquella se relacionan, deben ser aprobados por esta en los términos que en dicho reglamento se consignan, sin intervención alguna del Establecimiento del Hospicio, único medio de evitar dilaciones y entorpecimientos, quedando modificados ó reformados en este particular cuantos acuerdos anteriormente se hayan adoptado haciendo depender dicho establecimiento tipográfico del Hospicio.

Debiendo cesar á consecuencia de la provisión de las plazas de mozos de volantes de la imprenta, don Fabian Alvarez, que venia desempeñando una de ellas desde que se montó el establecimiento, la Diputación, considerando que este interesado la prestado servicios extraordinarios durante la tirada de las listas electorales, que exigen una remuneración, acordó señalarle por este concepto, la cantidad de cincuenta pesetas, que se satisfará con cargo al crédito consignado en el presupuesto para impresiones de listas.

En vista del expediente relativo á la construcción del puente sobre el río Tuerto, en las inmediaciones de Nistal, y con el objeto de no demorar una obra tan necesaria, se acordó:

1.º Quo por la Sección de obras provinciales, se proceda á la formación del proyecto respectivo, para que despues de aprobado por la Corporación, se construya aquel con arreglo á la legislación anterior, por haberse incoado el expediente antes de la hoy vigente.

2.º Que se forme un expediente separado en averiguación de la cantidad que todavia resta por cobrar de la Empresa del ferro-carril, por si pudiera recabarse mayor cifra con que atender á la obra, sin que este extremo influya en la realización de la misma.

Accediendo á lo propuesto por la Comisión permanente de Pósitos, se autorizó la tirada en la imprenta provincial, de los estados que han de servir á los Ayuntamientos para la contabilidad, debiendo la Comisión remitir los modelos y, una vez fijado el precio correspondiente, satisfacer el importe del trabajo á medida que lo vaya haciendo efectivo de los Municipios, por mensualidades.

Visto el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento y vecinos de Vallecillo, pidiendo la traslación de la capitalidad del distrito de Villeza, al primero de dichos pueblos, y considerando que la Corporación así lo acordó por unanimidad y la mayoría de los vecinos votaron en este sentido, quedó resuelto que desde 1.º de Julio próximo venidero, se establezca la capitalidad del Ayuntamiento de Villeza en el pueblo de Vallecillo.

Teniendo en cuenta que de accederse á la pretension de varios vecinos de Camponaraya, para que se agregue dicho pueblo al Municipio de Ponferrada, pedia el Ayuntamiento las condiciones legales, se acordó desestimar la instancia presentada con dicho objeto.

Careciendo de facultades las Juntas administrativas, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 30 de Enero de 1875, para formar ordenanzas con destino al gobierno y administración de sus pueblos, quedó acordado no haber lugar á prestar la aprobación en las respectivas al de Cubillas de Rueda.

Cumplidos los requisitos prevenidos en el art. 86 de la ley municipal, se acordó conceder al Presidente de la Junta administrativa de Ambasaguas, la autorización que solicita para litigar contra el pueblo de Gallegos, sobre pago de granos por el aprovechamiento de campos comunes.

No hallándose en condiciones de resolver el expediente instruido en virtud de recurso de alzada de don Manuel Iglesias, vecino de La Pola de Gordon, sobre nulacion del repartimiento de consumos del presente ejercicio, se acordó reclamar del Ayuntamiento, la liquidación correspondiente del consumo cul-

culado al apelante, y á este las pruebas que tenga por conveniente presentar para probar el agravio con relacion á los demás contribuyentes.

Resuelto por la Comisión provincial asociada de los Diputados residentes conceder al Ayuntamiento de Villamontán autorización para establecer la venta exclusiva, y á los de Riaño, Benavides y Oseja de Sajambre la variación de precios, cuyas resoluciones se ajustan á las prescripciones legales, quedó acordado confirmarlas, elevándolas á definitivas.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, se acordó:

Recoger en el Hospicio de esta capital al huérfano Tomás Gutierrez Cubillas, remitiendo al establecimiento la relación de los bienes que posea, para que se incaute de su administración:

Conceder la vuelta al Hospicio de Astorga, como impedida para el trabajo á la expósita Juana Guillerma Blanco:

Otorgar á la de la misma clase Baltasara Blanco licencia para contraer matrimonio con Nicolás Blanco, también expósito, señalando á la primera 40 pesetas, en concepto de dote reglamentario:

Ordenar al Director de la Casa Cuna de Ponferrada indagase por sí mismo el estado de pago en que se encuentra la nodriza Manuela Prieto, vecina de Sigüeyra y disponga se le satisfaga en su caso el descubierdo que reclama, sin otras formalidades que las del artículo 185 del Reglamento.

Significar al mismo Director que no proceda el pago de salarios reclamado por Estanislao Valcarve, vecino igualmente de Sigüeyra, mientras no presente la expósita que tiene á su cuidado.

Aprobar las cuentas de estancias devengadas en Enero último en el Hospital, Asilo, y Manicomio, por acogidos á cargo de la provincia, cuyo pago de 1.027 pesetas 50 céntimos, 3.050'62 y 1.449 respectivamente, tendrá efecto con la aplicación correspondiente:

Proveer en Manuela Gonzalez Alvarez, vecina de Lariego de Abajo, una vacante, que por fallecimiento, resulta en el Asilo de Mendicidad; y

Desestimar las instancias de Ramon Rivas, vecino de La Mata, pidiendo la admision de un lijo en el Hospicio, Bartolomé Cañas Barreiro, de Argayo, Boque Alfyate Sevilla y otros, de Soto de la Vega, solicitando algun auxilio del capítulo de calamidades, con motivo del incendio ocurrido en sus casas.

Habiendo contribuido la Diputación con la cantidad de 2,000 pesetas para aliviar las desgracias acaecidas en las provincias de Alicante, Murcia y Almería, á la que pertene-

ce la ciudad de Cuovas, se acordó contestar al Alcalde que la corporación no puede conceder otro nuevo auxilio.

Consignado en el acuerdo de la Diputación de 8 de Noviembre último que desde aquel día no otorgaría socorro alguno de lactancia, y no siendo culpa de la misma, sino de los interesados el que en dicha fecha existieran algunos expedientes sin la debida documentación, quedó acordado que, aun cuando presentaran todos los justificantes, no há lugar á concederles el referido auxilio.

Teniendo en consideración los servicios prestados á la provincia por el difunto archivero D. Agustín Fernandez, y atendiendo al mal estado de fortuna de su viuda D.ª Rosa Valderrábano Cuede, se acordó conceder á la misma el auxilio de 3 reales diarios, que percibirá del presupuesto del Hospicio de Leon mientras permanezca viuda y solamente hasta que su lijo menor cumpla 15 años de edad, previa justificación de pobreza y edad del menor.

No existiendo méritos suficientes en los aspirantes para adjudicarse el premio de 100 pesetas establecido á favor de los maestros temporeros con motivo del primer enlace de S. M. el Rey, y habiendo por otra parte desaparecido del presupuesto el crédito votado con dicho objeto, se acordó declarar caducado el indicado premio, tal como se hizo con el señalado para los maestros con título.

A fin de llevar á efecto el acuerdo de 9 de Noviembre de 1878, se dió comisión al Director de obras provinciales, para que, aprovechando la primera oportunidad, reconozca la casa cedida al Hospicio de Astorga por el digno Prelado de aquella Diócesis, y forme el presupuesto y plano consiguientes para conocer el gasto que á la provincia puede causar la incorporación de la casa al Establecimiento.

Aprobando el dictamen de la Comisión de Beneficencia, y sin perjuicio de que la misma inspeccione los servicios del Hospicio de esta Capital y proponga lo que proceda, se acordó que los acogidos Luis Herrero, Ignacio Lopez y Gabriel Blanco, que han cumplido 20 años de edad y resultan hábiles para el trabajo, sean dados de baja definitiva en el establecimiento, teniendo presentes las prescripciones de la ley de Reemplazos, y que sean igualmente emancipados desde luego Plácida Gonzalez, Petra Blanco Suarez, Maria Melon Bajo, Julia Alonso, Maria Nunez Alvarez, Basa Gonzalez, Dionisia Blanco, Micaela Garcia Rodriguez, Maria Analia Garcia y Eugenia Nunez, que tambien han pasado de dicha edad y no tienen impedimento físico.

Quedaron confirmados á los efectos del art. 66 de la ley provincial, los acuerdos adoptados por la permanente con los Sros. Diputados residentes en la Capital en asuntos de Beneficencia, desde la reunion de Noviembre último hasta la fecha.

Trascurridas las horas de reglamento se levantó la sesión. Orden del día para la siguiente. Empréstito provincial y Reglamento de pensionados.

En un las dos.  
Leon 7 de Febrero de 1880.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.